

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019622/28-05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 005-26 ORV, del 12 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 016-2026 INSP (2F) /ORV-DNFD, del 05 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **XTRA FARMACIA** , Licencia N° 2-150 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, frente al hospital Aquilino Tejeira, carretera interamericana, aun costado de Plaza Los Naranjos.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La licenciada Noisbeth Herrera, al momento de esta vigilancia no se encontraba cumpliendo con su horario de regencia, el cual esta autorizado en la licencia de operación del establecimiento.
2. Durante esta vigilancia se observo dentro del recetario, quince cajas de plástico de color azul, los cuales contienen medicamentos, las mismas obstruyen el tránsito del personal.
3. El establecimiento no abarca el espacio adecuado que permita realizar las actividades de forma adecuada y cómoda para el personal.

4. Durante esta vigilancia se pudo percibir una ventilación no adecuada, mantenían un abanico de pedestal para mantener ventilada la farmacia. El aire acondicionado no se percibe.
5. El personal o cuenta con capacitación para reportar las reacciones adversas, defectos de calidad al centro Nacional de Farmacovigilancia.
6. No mantienen área de almacenamiento, pero se observó en el área administrativa específicamente en el salón de capacitaciones, un anaquel donde mantienen medicamentos; esta área no cumple con los requisitos de almacenamiento; tampoco ha sido autorizada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. Se toman foto del área y los medicamentos.
7. No se mantiene área de asesoría farmacéutica.
8. Las recetas corrientes no son archivadas por trimestre, no se mantienen al día el registro de las recetas dispensadas, ultimo registro: 01/05/2025. En la parte posterior de la receta no se coloca ninguna información de los dispensado ni del dispensador.
9. No se observo anuncios de no fumar, ni prohibición de ingresos de animales.
10. Se percibió abundante polvo en la parte superior del mueble donde se colocan los medicamentos; así como en otra incluyendo donde están los cables esto según nos indican por la remodelación o adecuación que se hizo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante, su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento XTRA FARMACIA*, Licencia N° 2-150 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **NOISBETH Y. HERRERA R.**, con idoneidad 3310, regente farmacéutico del establecimiento **XTRA FARMACIA**, Licencia N° 2-150 F/DNFD, cumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.01 10:32:07
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas